

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MARZO 28 DE 2023

Hago saber del memorial poder, solicitud entrega de título judicial y solicitud de medida de embargo presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de correo institucional. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral Continuación Ordinario
EJECUTANTE: MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO No.230013105002-2020-00075-00**

MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La demandante, señora MERCEDES AMELIA RUBIO CAMPILLO, confirmó poder especial para recibir a su apoderado judicial doctor MANUEL ALBERTO VALENCIA REYES, tal y como se puede ver en el pdf 35 del expediente digital.

Por lo anterior, se le reconocerá personería jurídica al Dr. MANUEL ALBERTO VALENCIA REYES, como apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Tocante a la solicitud de entrega de título judicial consignado por COLPENSIONES por concepto de costas, revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES se pudo constatar que existe título judicial No.858385 del 26 de octubre de 2022, por la suma de \$908.526, consignado por COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará hacer entrega al Dr. MANUEL ALBERTO VALENCIA REYES, identificado con la c.c. No.1.067.850.444 del título judicial No.858385 del 26 de octubre de 2022, por la suma de \$908.526, consignado por COLPENSIONES, para cumplir con el pago de las costas.

Finalmente, en los relacionado con la solicitud de medida de embargo SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, con Nit. 800.144.331-3, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO (COLPENSIONES E.I.C.E), con Nit. 900.336.004-7, posean en sus cuentas bancarias a título de cuentas de ahorro o cuentas

corriente, o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, Se decretará la medida de embargo solicitada pero sólo en contra de PORVENIR S.A., en los bancos **anunciados, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni cuentas maestras de recaudo, en las que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.** Se limitará la medida de embargo hasta por la suma de **\$1.908.526**

Se abstendrá el despacho de decretar la medida de embargo en contra de COLPENSIONES, en razón a la misma nada debe a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **MANUEL ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con la c.c. No.1.067.850.444, como apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. **MANUEL ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con la c.c. No.1.067.850.444 del título judicial No.858385 del 26 de octubre de 2022, por la suma de **\$908.526**, consignado por COLPENSIONES, para cumplir con el pago de las costas.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada PORVENIR S.A., identificada con el Nit. 800.144.331-3, como administradora del régimen de prima media con prestación definida en los bancos, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, **siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni cuentas maestras de recaudo en las que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario** Oficiase en tal sentido a los gerentes de dichas entidades bancarias. Limite de embargo **\$1.908.526.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e3dd7d6b99125fa9be41f4019e41bad6da11b5a5549959a9792015fe8e914a**

Documento generado en 28/03/2023 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>